

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por doña Ana Casilda Gómez Rojas, representada y defendida por el Letrado don José María Pérez Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 9 de junio de 1989, así como contra la desestimación presunta, por silencio, de su recurso de reposición contra dicha Resolución interpuesto. Se confirma ambos acuerdos, expreso y presunto, por ser ajustados a Derecho. Sin declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministro e Instalaciones.

26292 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 462/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 462/1988, promovido por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz, contra la denegación tácita por el Ministerio de Sanidad y Consumo de sus solicitudes de que se les atribuyera el coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, como Administrador general del Sanatorio "El Neveral", de Jaén, y Administrador general del Hospital de Enfermedades del Tórax "El Sabinal", de Las Palmas, respectivamente, cuya resolución se encuentra ajustada a Derecho: sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

UNIVERSIDADES

26293 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el presupuesto de esta Universidad para 1990.*

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1990, aprobó el presupuesto de esta Universidad para 1990, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 55 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1983, de 3 de julio.

Este presupuesto, cuya gestión está encaminada a la consecución de los objetivos que se concretan en sus programas, recoge un conjunto de normas específicas que regirán la gestión de las obligaciones y derechos de carácter económico de las que es titular la Universidad de Oviedo.

Su estructura se integra por un Estado de Ingresos en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, y un Estado de Gastos en el que, agrupados por programas, se incluyen con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno.

Como anexo al presupuesto se incluye la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigida por el artículo 54.2 de la Ley 11/1983 y 210 de los Estatutos de esta Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede

el artículo 72, d), de los Estatutos, acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 8 de octubre de 1990.-El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA 1990

Artículo 1.º *Aprobación del estado de gastos e ingresos.*-Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio presupuestario de 1990, concediéndose créditos por un importe de 10.349.320.000 pesetas. La financiación de los créditos del presupuesto de gastos, se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario de 1990, tal como se detallan en el estado de ingresos, por un importe de 10.349.320.000 pesetas.

Art. 2.º *Distribución funcional de los créditos.*-Los créditos que se aprueban, se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su importe asciende a 10.349.320.000 pesetas, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar en las cuantías que se detallan a continuación:

Programa	Importe (en miles de pesetas)
126-F. Publicaciones	20.000
134-B. Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	49.500
321-A. Becas y ayudas a estudiantes	125.050
321-B. Servicios complementarios de la enseñanza	310.220
321-C. Apoyo a otras actividades universitarias	254.500
421-B. Perfeccionamiento del profesorado de educación	4.424
422-D. Enseñanzas universitarias	7.740.595
541-A. Investigación científica	1.835.031
Total programas	10.349.320

I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Art. 3.º Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para que hayan sido autorizadas al aprobar el presupuesto o al aprobarse las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Art. 4.º Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal (capítulo I), gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II) e inversiones reales (capítulo VI) tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso tendrá carácter vinculante, con el nivel de segregación económica con que aparezcan en el estado de gastos, los créditos destinados a incentivos al rendimiento, atenciones protocolarias y representativas y los ampliados.

Art. 5.º No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos y disposiciones con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 6.º Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto de la Universidad.
- Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Art. 7.º Las modificaciones de los créditos iniciales del estado de gastos del presupuesto se regularán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria; por el Real Decreto 1995/1985, de 5 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, por las presentes normas y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1901/1988, de 23 de septiembre.

Todo expediente de modificación presupuestaria deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

a) *Memoria.*-En ella se justificará la necesidad de la modificación que se propone, explicitando los siguientes extremos:

Clase de modificación que se propone, indicando los conceptos presupuestarios a que afecta.